

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M085-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de captación de agua pluvial. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Medio Ambiente. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Senadora Verónica Noemí Camino Farjat |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 12 de diciembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 12 de diciembre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Medio Ambiente y Recursos Naturales. |

II.- SINOPSIS

Establece que la Secretaría en el ramo de medio ambiente deberá establecer lineamientos para la reclamación de información relativa a la captación de agua pluvial y su publicación en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. Asimismo, se emitirán lineamientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de captación de agua pluvial. Plantea que los diferentes órdenes de gobierno puedan celebrar convenios para establecer sistemas de captación de agua pluvial, huertos hidropónicos o urbanos, infraestructura para la eficiencia energética, estaciones de carga para vehículos eléctricos, estacionamientos para bicicletas y bebederos de agua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 17 TER. Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-59 POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DESPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL.</p> <p>Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del artículo 17 TER; se adicionan los artículos 17 QUÁTER y 97 BIS; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 17 TER. Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso y los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato. La información respecto a los sistemas de captación de agua pluvial y el uso de la misma, será comunicada a la Secretaría para su publicación en el Sistema</p> |

| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; como parte de las acciones ambientales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 17 QUÁTER. Con la finalidad de reducir la huella ecológica en sus instalaciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, podrán realizar convenios de coordinación o concertación para promover la instalación en los inmuebles a su cargo de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sistema de captación de agua pluvial;b) Huertos hidropónicos o urbanos que permitan el aprovechamiento de los productos en la alimentación de trabajadores;c) Infraestructura para la eficiencia energética;d) Estaciones de carga para vehículos eléctricos;e) Estacionamientos para bicicletas, yf) Bebederos de agua. <p>Lo anterior, deberá atender a los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren los</p> |
|--|---|

No tiene correlativo

inmuebles y a la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso, así como la disponibilidad presupuestaria.

La instalación de estos elementos en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

ARTICULO 97 BIS. La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de captación de agua pluvial que permita su captura, recolección y el aprovechamiento sostenible del recurso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la

| | |
|--|---|
| | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las adecuaciones normativas necesarias para su cumplimiento. |
|--|---|

Alejandro Contreras